

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 16 DIC 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.476-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.476-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

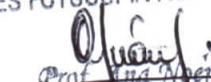
Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2743

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contrator a/c
Dcción: Contrator y Normatización

2743

"2021 - Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" - Ley 3329-A

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3476-A

PROGRAMA DE PUERTOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 1º: Créase el Programa de Puertos con Perspectiva de Género, a desarrollarse en el ámbito de los Puertos de la Provincia del Chaco, con el objeto de implementar lineamientos articulados con el Estado Provincial, a fin de incorporar la dimensión de género en las políticas y procedimientos de la actividad portuaria, orientados a corregir la desigualdad de género existente en este sector.

ARTÍCULO 2º: La implementación de este Programa se realizará a través de la creación de una Comisión de Perspectiva de Género que establecerá un marco institucional orientado a conocer el nivel de inserción que tienen las mujeres y personas de otros géneros, las características de los trabajos que llevan adelante, la posibilidad de acceso o no a cargos jerárquicos, los espacios y derechos a los cuales pueden acceder en sus espacios de trabajo y la implementación de políticas públicas como pueden ser los protocolos contra las violencias de género, capacitaciones, licencias, los lactarios y los jardines maternos, paternos, entre otros.

ARTÍCULO 3º: El objetivo de este Programa consiste en el diagnóstico y planificación de propuestas para incorporar políticas de género que aseguren un tratamiento igualitario entre hombres, mujeres y LGTBI+, en la actividad portuaria.

ARTÍCULO 4º: La autoridad de aplicación determinará la integración y las funciones de la Comisión de Perspectiva de Género.

ARTÍCULO 5º: Este Programa tiene los siguientes propósitos:

- a) Capacitar, informar y sensibilizar a todo el personal portuario sobre temáticas de género y diversidad.
- b) Articular e impulsar proyectos, políticas inclusivas y capacitaciones tendientes a visibilizar las problemáticas como violencia de género, acoso, lenguaje no sexista y un cambio de mirada sobre la creencia de que hay ocupaciones tradicionalmente masculinas y tareas feminizadas.
- c) Investigar, relevar, analizar, documentar y estandarizar datos; como generar información vinculada con la perspectiva e igualdad de género y oportunidades en sus distintos aspectos, en especial aquellos relativos a la jerarquización de la mujer en estructuras medias y superiores en el ámbito portuario.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Soemí Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

Rubén Darío Gamarra
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Hugo Abel Sager
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



2743



**Poder Legislativo
del Chaco**

"2021 – Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" – Ley 3329-A

- d) Difundir en las escuelas secundarias, institutos terciarios y universidades la actividad portuaria, con el fin de incentivar a mujeres e integrantes del colectivo LGTBI+, las carreras afines a la actividad portuaria con el objeto de su posterior adhesión a la misma.

ARTÍCULO 6º: La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7º: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a los efectos de cumplir con lo estipulado en la presente ley.

ARTÍCULO 8º: Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ES COPIA DIGITAL

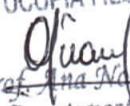

Rubén Darío GAMARRA
 SECRETARIO
 PODER LEGISLATIVO




Hugo Abel SAGER
 PRESIDENTE
 PODER LEGISLATIVO


DR. JUAN MANUEL CHAPO
 Ministro de Gobierno y Trabajo
 Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suarez
 Jefe Departamento Contralor a/c
 Dirección, Contralor y Normatización